

CONTRATO DE SERVICIO PUBLICITARIO.

C.S.P.Nº.291-2013.

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE**, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 1^o de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y su oficina principal en la Carretera Mella esquina San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el Lic. MIGUEL JIMÉNEZ ORTEGA, dominicano, mayor de edad, Funcionario N° 59900-1, identificado por la cédula de identidad y electoral N°.001-0500950-0, de este modo y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.



Y de la otra parte: **QPLEXTIS NEGOCIOS S.R.L.**, constituida y funcionando de acuerdo con las Leyes de la República Dominicana, con su domicilio establecido en la Calle Costa Rica esquina Aruba, No. 94, Ens. Ozama, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, RNC-1-31-59900-1, debidamente representada por la persona jurídica: Lic. JUAN ANTONIO REYES PINEDA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral N°.001-1729513-9, domiciliado y residente en la calle Clemente Guzmán No. 02, sector Manoguayabo, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, quien en lo que sigue se denominara **EL CONTRATISTA**.

PREAMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No.543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Municipios.

POR CUANTO: A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus

habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las Leyes lo determinen.

POR CUANTO: A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que respecta a los servicios públicos a su cargo.

POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto.

POR CUANTO: Que el artículo cuarto del antemencionado Decreto, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que llevan los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establezca la Dirección General de Comunicación (DICOM).

POR CUANTO: El párrafo II de ese artículo instituye que en caso de publicidad en periódicos, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.

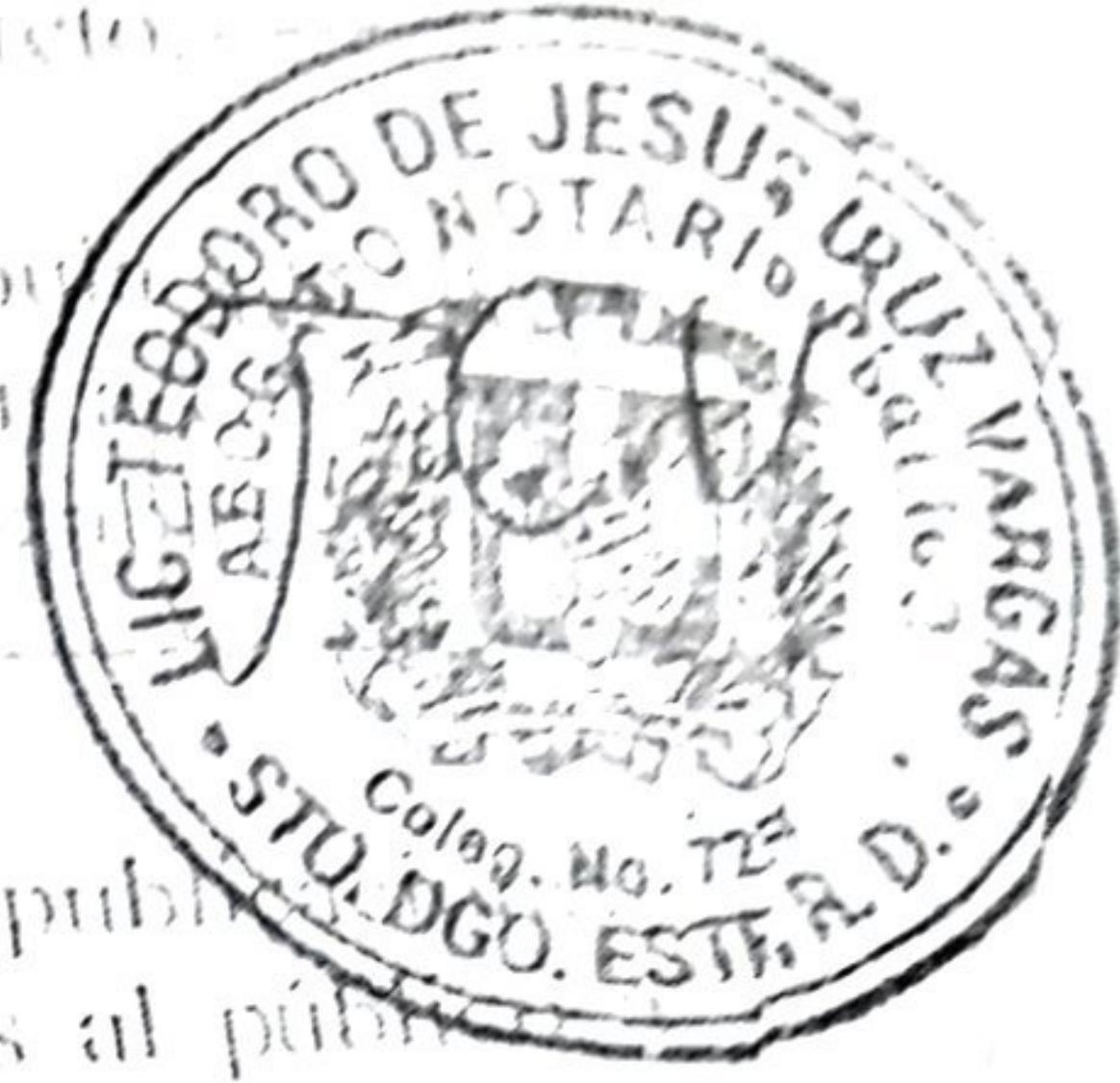
POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.

En el entendido que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato de asesoría, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

1. EL AYUNTAMIENTO: Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario en el programa de Televisión, **TENDENCIA SEMANAL**, trasmítido los domingos de 7:00 P.M. a 8:00 P.M. por VTV Canal 32 y con su repetición los martes a las 9:00 P.M. por el mismo canal, el servicio consiste en ocho (08) cuñas mensuales publicitaria de esta prestigiosa institución, la misma estará diseñada con buena imagen computativa e informaciones importantes de sus productos y servicios.

2. Las partes acuerdan la suma de **SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$60,000.00), mensuales más ITBIS, que pagará el Ayuntamiento AL CONTRATISTA, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por EL CONTRATISTA en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento.**



3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a EL CONTRATISTA para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.

4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del uno (01) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.

5. EL CONTRATISTA; conviene y acepta, que el AYUNTAMIENTO tiene el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato en cualquier momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a EL CONTRATISTA y sin ningún otro trámite.

6. EL CONTRATISTA; acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 de 10 de Diciembre de 1951, DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.

7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier otra que se le demande al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.

8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de EL AYUNTAMIENTO.

9. EL CONTRATISTA; no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del AYUNTAMIENTO.

10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.

11. EL CONTRATISTA; se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con EL AYUNTAMIENTO, excepto en los casos de fuerza mayor.

PARRAFO: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapan a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.

12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del AYUNTAMIENTO, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Síndico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge EL CONTRATISTA.



Hicho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en su forma original del mismo tenor, una para cada una de las partes.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, el día uno (01) del mes Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).

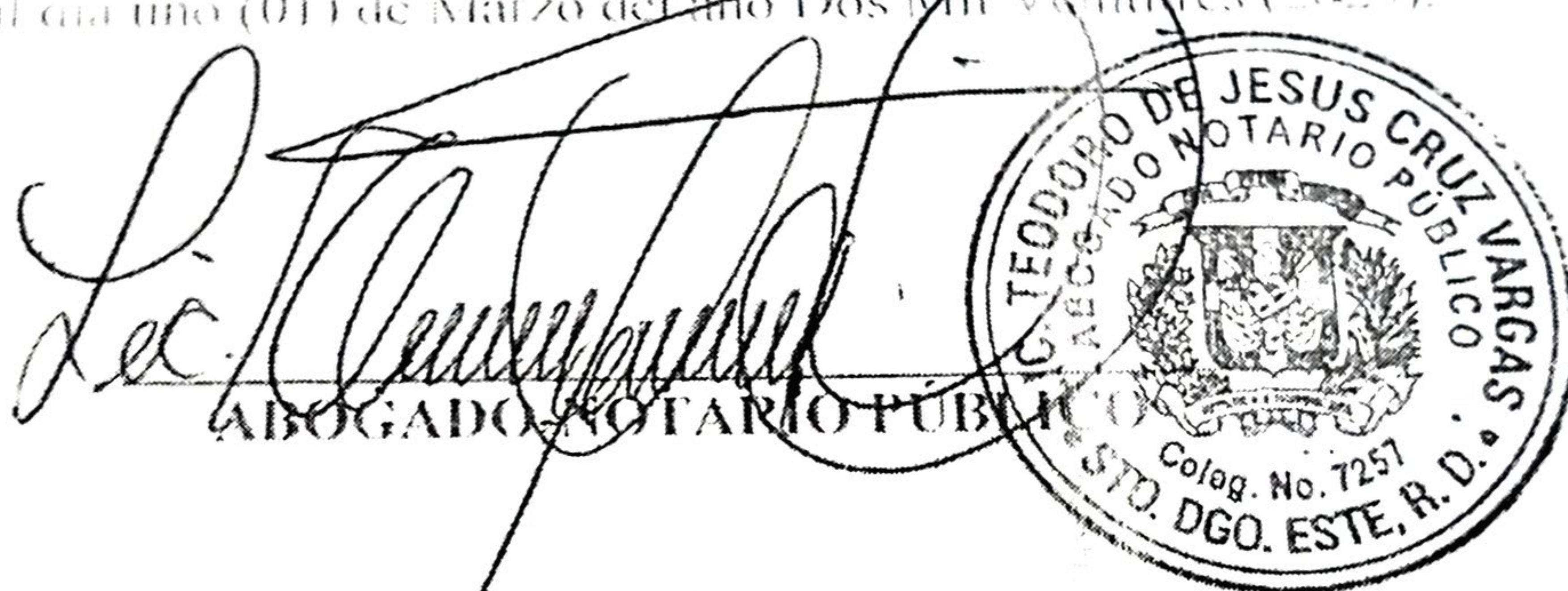
Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este:
S.R.E.

LIC. MANUEL JIMENEZ
Alcalde



JUAN ANTONIO REYES PINEDA
Contralista

Yo, Teodoro de Jesus Vargas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional: Matrícula No. 7257 CERTIFICO Y DOY FE, Que los señores LIC. MANUEL JIMENEZ Y JUAN ANTONIO REYES PINEDA, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándose ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener enterado y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, al día uno (01) de Marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023).



MINISTERIO PÚBLICO
CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANO
CONTRATO DE CASA

Buenos Aires, República Dominicana
Procuraduría General de la República
Confirme la validez de este documento ingresando el código CIS en portal.servicios.pgr.gob.do

Código CIS: 001-3202-8532732-6

